

Comisión de Ética Pública

Asunto 3/2021

ACUERDO RELATIVO A LA CONSULTA REALIZADA POR (...) DOÑA (...) REFERENTE AL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO ÉTICO Y DE CONDUCTA EN REFERENCIA A LAS ACTUACIONES LLEVADAS A EFECTO TRAS TENER CONOCIMIENTO DE POSIBLES INCUMPLIMIENTOS DE LOS PROTOCOLOS DE VACUNACIÓN

1.- Con fecha 3 de febrero de 2021 se recibe en el buzón del correo electrónico de la Comisión de Ética Pública (CEP) el e-mail remitido por (...), Doña (...), en el que eleva a esta Comisión de Ética Pública una consulta sobre si algunas actuaciones llevadas a efecto tras tener conocimiento de posibles incumplimientos de los protocolos de vacunación suponen vulneración del Código Ético y de Conducta de los cargos del Gobierno Vasco.

2.-En dicho escrito la interesada expone que la situación de pandemia en la que nos encontramos ha supuesto un aumento notable de la presión sobre el sistema de salud pública lo que ha obligado a dotarse de nuevos medios, protocolos y criterios de actuación para hacer frente a la COVID-19, tales como el Plan Biziberri II, el diseño de 5 escenarios para habilitar nuevas camas UCI y los criterios para la vacunación de los colectivos más vulnerables expuestos al virus de la COVID-19.

Añade, respecto a la vacunación, que existen unas directrices elaboradas por el Ministerio de Sanidad que sitúan a las personas mayores en residencias y al personal socio-sanitario de las mismas en el primer lugar en orden de preferencia para recibir las vacunas contra el virus, colectivo al que sigue el personal sanitario.

3.- Asimismo señala que el Departamento de (...) y (...) elaboraron varios documentos que se hicieron llegar a los y las responsables de los centros de salud y al conjunto del personal en relación a las características de las vacunas (ficha técnica, contraindicaciones y posibles efectos adversos) y al programa de vacunación del personal.

4.- Según indica la interesada, con posterioridad, el Departamento de (...) y (...) tuvieron conocimiento de posibles incumplimientos de los protocolos de vacunación tanto en el (...) como en el (...)

5.- En lo que al (...) se refiere, el 19 de enero de 2020, tuvo conocimiento de que el Director Gerente (...) había recibido la vacuna y que además había incumplido la obligación de registrar algunas de las vacunaciones llevadas a cabo en dicho centro.

Ante esta situación, la Directora General de (...), con el conocimiento y acuerdo de (...), solicitó al Director Gerente (...) que asumiera su responsabilidad por lo acaecido. A la vista de que no lo hizo, se procedió a su destitución por pérdida de confianza.

6.- Ese mismo día, el 19 de enero, el Director Gerente (...) comunicó que se había vacunado “a todo el hospital”, momento en el que en el Departamento de (...) y (...) constataron la existencia de un error y comenzaron a recabar información.

Según indica en su escrito (...), el Departamento de (...) remitió la cantidad de dosis solicitada desde el (...), siendo ese número superior al que correspondía según el protocolo previamente fijado y conocido por el centro.

7.- Tras constatar que el propio Director General (...) había recibido la vacuna, la Directora General de (...), con conocimiento y de acuerdo con (...), y al igual que en el caso anterior, exigieron a aquél que asumiera sus responsabilidades por haberse vacunado fuera de las previsiones establecidas en el protocolo. En ese caso, el Director General presentó su renuncia, que le fue aceptada.

8.- La interesada eleva a esta CEP consulta sobre si alguna de las actuaciones efectuadas tras tener conocimiento de las posibles vacunaciones irregulares supone alguna vulneración del Código Ético y de Conducta de los cargos del Gobierno Vasco.

9.- En su virtud, haciendo uso de las herramientas telemáticas a las que se refiere el inciso segundo del apartado 16.4 del Código Ético y de Conducta (CEC), esta CEP ha adoptado por unanimidad el siguiente

ACUERDO:

I.- Antecedentes

1.- El Código Ético y de Conducta inicialmente aprobado por el Consejo de Gobierno vasco el 28 de mayo de 2013 y actualmente recogido en el Texto Refundido aprobado el 22 de noviembre de 2016 (CEC) nace del propósito de recuperar el sentido ético de la política y de la apuesta por restablecer la confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

A tal efecto, el citado Código identifica las conductas, actitudes y comportamientos exigibles a los cargos públicos y asimilados que forman parte de la alta dirección ejecutiva del Gobierno Vasco, con objeto de que sus acciones, tanto públicas como privadas, se mantengan en consonancia con los valores, principios y estándares de conducta previamente fijados en el mismo. Todo ello, con el fin último de promover la integridad y la ejemplaridad, salvaguardando la imagen institucional del Gobierno Vasco, reforzando su eficiencia y evitando que la confianza de la ciudadanía en sus instituciones sufra menoscabo alguno.

2.- Por su parte, la Ley 1/2014, de 26 de junio, Reguladora del Código de Conducta y de los Conflictos de intereses de los Cargos Públicos, tiene como finalidad la satisfacción de un deber ético por quien ejerce esas funciones públicas y, también, de un deber social, pues trata de preservar la legítima confianza que la sociedad deposita en quien gestiona el interés común, así como la transparencia de su actuación en la vida política.

El Capítulo II de la citada ley se dedica a la importante función de establecer los principios generales que informan el Código de Conducta de los cargos públicos.

Su pretensión no es solo declarativa o informativa del modelo de servidor público que se quiere preservar y garantizar, sino que se trata de un texto normativo que establece, con la fuerza de la ley, los deberes a mantener en el desempeño de la función pública que corresponde al cargo.

En este sentido, el CEC hace suyo el contenido del Capítulo II de la Ley 1/2014 en el que se regulan los principios generales que informan el Código de Conducta de los cargos públicos.

Asimismo, la Ley 2/2014 amplía el concepto de cargo público en aras de la consolidación del control y el fomento de la transparencia en el ejercicio de las funciones de dirección en el sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi y cuya regulación se recoge en el actual CEC.

3.- El CEC se articula en torno a cinco valores básicos -la Integridad, la Excelencia, el Alineamiento entre la Política y la Gestión, el Liderazgo y la Innovación- y seis principios

esenciales: la Imparcialidad y Objetividad, la Responsabilidad por la Gestión, la Transparencia y Gobierno Abierto, la Honestidad y Desinterés subjetivo, el Respeto y la Ejemplaridad.

En este marco de valores y principios, el Código incorpora un amplio catálogo de conductas, actitudes y comportamientos que constituyen el parámetro de referencia con el que ha de operar esta CEP para dar respuesta a las cuestiones y dilemas éticos que puedan someter a su consideración, tanto los cargos públicos y asimilados voluntariamente adheridos al mismo, como terceras personas sinceramente interesadas en el efectivo cumplimiento de sus previsiones.

4.- A tal efecto, el apartado 16.3.1. d) del CEC establece que la CEP, será el órgano competente para “resolver las consultas formuladas por los cargos públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su Sector Público, así como por cualquier otra instancia, en relación con la aplicación del Código Ético y de Conducta”.

II.- Cuestión sometida a la consideración de la CEP.

1.- El escrito remitido por (...) a esta CEP solicita que ésta analice si se ha producido alguna vulneración del Código Ético y de Conducta en las actuaciones llevadas a efecto por ella tras tener conocimiento de posibles incumplimientos de los protocolos de vacunación en (...) y (...)

La (...), de acuerdo con lo establecido en el artículo 2. 1. b) de la Ley 1/2014, así como conforme a lo establecido en el artículo 2 del CEC, entra dentro del ámbito de aplicación subjetiva de la mencionada ley y, en consecuencia, se encuentra sometida al CEC, al que se adhirió individualmente el 20 de septiembre de 2020.

Corresponde a este CEP evaluar, exclusivamente, la cuestión sometida a análisis por parte de (...) y determinar si su actuación fue conforme al CEC.

2.- Con carácter previo al análisis del asunto sometido a nuestra consideración hay que mencionar, como ya pusimos de manifiesto en nuestro Acuerdo 1/2019 -que recordaba, a su vez, lo mencionado en los anteriores Acuerdos 4/2015 y 8/2015-, que esta CEP no es una instancia dotada de unos poderes ilimitados para dictaminar sobre cualquier aspecto de la vida humana que tenga una incidencia directa o indirecta en el ámbito de la ética. La tarea que tiene encomendada es mucho más modesta y asequible. Consiste, básicamente, en resolver las consultas y denuncias que se le formulen en torno a la adecuación de la conducta de los cargos públicos del sector público de la CAPV a las pautas de conducta fijadas en el CEC. Por lo demás, tampoco se ocupa en determinar si las conductas sometidas a su consideración pueden considerarse éticas o no, con

carácter absoluto, sino si tales conductas contravienen o no, concretamente, los valores, principios y conductas definidos en el CEC.

3.- La interesada expone en el escrito remitido a esta CEP que dada la situación de pandemia en la que nos encontramos ha sido preciso adoptar diversas medidas y protocolos, así como establecer unos criterios de vacunación de los colectivos más vulnerables expuestos al virus de la COVID.

En el Departamento de (...) y en (...) se elaboraron varios documentos que se hicieron llegar a los y las responsables de los centros de salud y al conjunto del personal relativos a las características de las vacunas (ficha técnica, contraindicaciones y posibles efectos adversos) y sobre programa de vacunación del personal.

Asimismo, en lo que a la vacunación se refiere, señala que existían unas directrices elaboradas por el Ministerio de Sanidad que situaban a las personas mayores en residencias y al personal socio-sanitario de las mismas en el primer lugar en orden de preferencia para recibir las vacunas contra el virus; tras este colectivo, se encontraba el personal sanitario.

4.- Con fecha 13 de enero de 2021 desde la Dirección de Recursos Humanos de (...) se remitió a la Comisión de Seguridad y Salud Corporativa de (...) un documento en el que se informaba sobre el Plan de Vacunación de los y las profesionales frente al SARS-CoV-2.

En dicho documento se establecía, entre otros, la priorización en la programación del personal trabajador, siguiendo las recomendaciones ministeriales de vacunar inicialmente a profesionales de la “primera línea”, manteniendo la precaución de no citar a servicios completos, y que en la fase inicial de vacunación se recomendaba “no sobrepasar el 50% y mantener un rango entre un tercio y la mitad de los efectivos; 33-50%” de cada servicio o unidad.

La razón de establecer ese porcentaje era evitar que toda la plantilla se viera afectada en caso de producirse algún efecto adverso por la vacuna o alguna remesa, garantizando así el servicio a la población.

5.- El Departamento de (...) y (...) tuvieron conocimiento, con fecha 19 de enero de 2021, de un posible incumplimiento del protocolo de vacunación en (...) y en (...) y que se habían vacunado los Directores Gerentes de ambos (...)

El día 20 de enero de 2021, según consta en la trascripción de la comparecencia realizada en la Comisión de Salud del Parlamento Vasco, (...) hizo mención a dicha circunstancia:

“Para finalizar mi intervención, quisiera realizar un apunte. Los protocolos sobre quiénes son las personas destinatarias de las vacunas son claros y estrictos. El objetivo es vacunar a los colectivos más vulnerables o más expuestos al riesgo. Eso ha de respetarse siempre y sin excusa. Conocidas informaciones relativas a posibles incumplimientos de estos protocolos, ayer mismo se inició una investigación interna y hemos de concluir que, a fecha de hoy, tenemos encima de la mesa una renuncia y cese”.

Es decir, al día siguiente de haber tenido conocimiento de las vacunaciones irregulares, (...) compareció en la Comisión de Salud del Parlamento Vasco en la que trasladó que se había iniciado una investigación interna y que los Directores Gerentes de ambos (...) ya no ostentaban dicha responsabilidad.

6.- El 27 de enero (...) volvió a comparecer en la Comisión de Salud del Parlamento Vasco y, tras informar sobre la situación epidemiológica, trasladó a dicha Comisión información relativa al cese de las direcciones de (...) y (...), así como del resultado del estudio realizado en el conjunto de la organización de Osakidetza sobre el cumplimiento de las instrucciones sobre el proceso de vacunación del personal.

En dicha comparecencia expresamente señaló que las personas que ostentan las direcciones de los hospitales y de las Organizaciones Sanitarias Integradas de Osakidetza son los/as principales responsables de su organización y gestión, los/as representantes de Osakidetza, y que de esas personas se espera que cumplan con los criterios y directrices de la organización, y en este caso la ejemplaridad.

Añadió que *“la exigencia de responsabilidades a los dos Directores Gerentes vino motivada por la acción de vacunarse cuando no debían”.*

7.- A continuación, desgranó un relato cronológico de los hechos y del resultado de las indagaciones realizadas en el conjunto de la organización para conocer si se había dado algún incumplimiento no justificado de los criterios de vacunación acordados por el Departamento de (...) y (...)

8.- En lo que al (...) se refiere, según se hace constar en la comparecencia de (...), el Departamento de (...) y (...) tuvieron conocimiento el 19 de enero, a través de un medio de comunicación, de que el domingo día 3 de ese mismo mes, se administraron dosis sobrantes a dos responsables de servicio de dicho (...), así como al Director Gerente; también informó de que las vacunas no se registraron tal y como lo exige cualquier acto vacunal.

Conviene recordar que en dicha fecha ya eran conocidos los criterios de prioridad para la vacunación establecidos por el Ministerio de Sanidad, en función de la disponibilidad de dosis de vacunas:

1. Residentes y personal sanitario y sociosanitario que trabaja en residencias de personas mayores y de atención a grandes dependientes.
2. Personal de primera línea en el ámbito sanitario y sociosanitario.
3. Otro personal sanitario y sociosanitario
4. Personas consideradas como grandes dependientes (grado III de dependencia, es decir, con necesidad de intensas medidas de apoyo) que no estén actualmente institucionalizadas.

Si bien en ese momento no había protocolo interno de vacunación en Osakidetza, las prioridades establecidas por el Ministerio de Sanidad eran claras y conocidas: tras la vacunación en residencias se vacunaría al personal sanitario que atendía directamente a personas con o sin COVID.

9.- A consecuencia de ello, se solicitó al Director Gerente del (...) que asumiera su responsabilidad. Al no hacerlo, el día 20 de enero fue destituido de su cargo por pérdida de confianza; igualmente se decidió abrir un expediente informativo para conocer el motivo por el que no se registraron las vacunas.

10.- En lo que al (...) se refiere, el día 19 de enero se tuvo conocimiento de que se había producido una vacunación irregular, habiendo recibido la vacuna todo el personal del (...), incluido el director Gerente, además de otro personal ajeno al centro: representantes sindicales, personas de servicios religiosos, personas externas de la empresa que explotaba la cafetería, personas externas de la empresa de vending y dos personas externas de una empresa de mensajería paquetería, incumplándose los criterios establecidos por la Dirección General de Osakidetza.

Se da la circunstancia de que con anterioridad, en concreto el 13 de enero, la Dirección General de Osakidetza había enviado una carta a la Comisión de Seguridad y Salud Corporativa de Osakidetza en la que se trasladaban los criterios de priorización a la hora de administrar la vacuna.

En dicho escrito, además, se señalaba que la vacunación debía de seguir el criterio de servicios con mayor impacto y continuar intentando ajustar (lo mejor posible) las agendas mediante los siguientes criterios:

Incluir en la fase inicial a una parte de cada servicio o unidad (se recomienda no sobrepasar el 50% y mantener un rango entre un tercio y la mitad de los efectivos, 33-50%).

11.- Una vez que se tuvo conocimiento de esa situación se solicitó al Director Gerente que asumiese su responsabilidad y éste presentó su renuncia.

12.- EL CEC pretende identificar las conductas y comportamientos exigibles de los cargos públicos con el objeto de que sus acciones, tanto públicas como privadas estén en correcta consonancia con tales valores, principios y estándares de conducta previamente fijados, siendo la finalidad promover la ejemplaridad a través de la integridad, salvaguardar la imagen de la institución, reforzar su eficiencia y garantizar que la confianza de la ciudadanía en las instituciones no sufra menoscabo alguno.

Si bien el objeto de este Dictamen es analizar si (...) actuó conforme a dichos valores en las actuaciones que llevó a cabo tras tener conocimiento de posibles incumplimientos de los protocolos de vacunación para hacer frente a la pandemia generada por la COVID 19, tal y como se ha señalado en el apartado II 1., esta Comisión entiende que para poder valorar y ponderar su comportamiento es preciso plantear una reflexión y valoración tangencial en relación a los hechos que originaron las actuaciones de (...)

13.- Los datos e informaciones recabados de la consulta planteada, así como la información proporcionada por la propia (...) en sede parlamentaria en diversas sesiones indica que las personas que ostentaban las direcciones de ambos (...) incumplieron las directrices de vacunación que, tanto desde el Ministerio de Sanidad como desde el Departamento de Salud y Osakidetza se habían marcado y comunicado con anterioridad.

Las direcciones de ambos (...), según consideración de la propia (...), incumplieron los protocolos establecidos al haberse vacunado sin estar incluidos entre los grupos prioritarios de vacunación, a lo que en el caso del (...) hay que añadir que se vacunó a todo el personal, incumpliendo así el criterio fijado de no sobrepasar el 50% de vacunaciones de cada servicio o unidad como criterio de prevención.

La (...) al tener conocimiento de la vacunación de dos directivos cuando no les correspondía exigió a ambos directivos que asumiesen sus responsabilidades.

Tal y como manifestó en la comparecencia parlamentaria realizada el 27 de enero de 2021, *“A estas alturas de la pandemia, si hay algo que la sociedad vasca sabe es el orden de preferencia de las personas destinatarias de las vacunas: personas mayores en residencias, el personal que*

las atiende y, después, el personal asistencial que atiende a personas con o sin covid en centros sanitarios.”

Asimismo, afirmó que “quienes ostentamos un cargo público, asumimos una responsabilidad para con la sociedad y se nos exige ejemplaridad a la hora de realizar nuestra labor. Estas personas, en este momento y en el contexto en el que nos encontramos, no lo han sido. Esta y no otra es la razón de que ya no ocupen sus puestos”.

14.- Como ya se ha señalado, el CEC identifica las conductas y comportamientos exigibles a los Cargos Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su sector público, al objeto de que todas sus actuaciones estén en consonancia con el valor de la integridad y los principios de imparcialidad y objetividad, en consonancia con los valores y principios recogidos en el CEC.

Respecto a los valores recogidos en el CEC, en el presente caso corresponde analizar lo relativo a la integridad de la conducta de (...), entendiéndose por Integridad, tal y como se indica en el artículo 4.1.1. del CEC, la adhesión sistemática y permanente de los cargos públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su Sector Público a los principios de honestidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, respeto al marco jurídico y a todas las personas que, independiente de su condición, intervengan en ese entorno público o se relacionan con él, así como la actuación bajo parámetros de responsabilidad en la gestión de los asuntos de su competencia.

Ello nos debe llevar a valorar el respeto a los principios de responsabilidad, imparcialidad, objetividad y ejemplaridad en la manera de proceder de (...)

Tal y como señala el apartado 5.2.1.2 del CEC, los cargos públicos serán responsables de sus decisiones y acciones y deberán someterse a los controles que resulten pertinentes en virtud de su cargo, asumiendo las consecuencias que pudieran derivarse de lo realizado, o de lo no realizado, en el desempeño de aquel, y pondrán en conocimiento y colaborarán con las autoridades e instituciones competentes sobre cualquier actuación irregular de la cual tuvieran conocimiento.

Esta Comisión entiende que a la hora de valorar y determinar si la (...) actuó o no con responsabilidad, al menos, hay dos elementos objetivos que debieran tenerse cuenta.

Por un lado, la celeridad en el momento de adoptar medidas a escasas horas de tener conocimiento de unos hechos que a su entender eran impropios de un responsable público acaecidos en organizaciones dependientes del Departamento que dirige. En menos de 24 horas se adoptaron medidas en ambos casos.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta el alcance y el impacto de las medidas adoptadas por la (...) respecto a las personas implicadas en dichos hechos, exigiéndoles el abandono inmediato de sus responsabilidades. En un caso tuvo la forma de dimisión y en el segundo caso fue un cese.

A la vista de esos dos elementos, esta Comisión entiende que no cabe poner en duda el respeto al principio de responsabilidad por parte de (...) a la hora de analizar y valorar los hechos, así como de adoptar decisiones.

Tal y como señala el artículo 4.1.3. del CEC, la calidad institucional exige un correcto alineamiento de estrategias, objetivos y recursos entre los niveles políticos de la estructura de Alta Dirección Ejecutiva y los niveles directivos o intermedios, además de compartir proyectos e información y desarrollar un espíritu de confianza.

La interesada observó ese principio desde el momento en el que tuvo conocimiento de que se habían incumplido los protocolos de vacunación por parte de los cargos públicos, exigiéndoles, con celeridad, que asumieran sus responsabilidades.

A través de esta conducta la (...) buscó recuperar la confianza de la ciudadanía en las instituciones y en los responsables políticos, que es precisamente la finalidad que impulsó al Gobierno Vasco a aprobar el CEC.

15.- Asimismo, el CEC entre los principios que estructuran el mismo, establece en su artículo 5.1. el respeto a los principios de imparcialidad, ecuanimidad y objetividad, de modo que mantengan un criterio independiente y ajeno a todo interés particular.

También es preciso traer a colación la honestidad exigida a las personas con responsabilidad pública. En ese sentido, la (...), al tener conocimiento de esas vacunaciones irregulares, no aceptó ni dio por bueno ningún trato de favor hacia esas personas, entendiendo que suponía una situación de privilegio o ventaja injustificada.

Más allá de esa actitud, la honestidad en el ejercicio del cargo público exige e implica ser capaz de transmitir veracidad, credibilidad y no recurrir al engaño o a la distracción o encubrimiento de los problemas a resolver (artículo 11.6 CEC).

Este principio de honestidad debe entenderse absolutamente vinculado a la obligación de los cargos relativa a la transparencia, estableciendo el deber de ofrecer de forma fidedigna y completa información a la ciudadanía sobre sus decisiones.

La realidad es que la (...) ha dado explicaciones respecto a los hechos, así como respecto a las actuaciones derivadas llevadas a cabo por ella en diversas ocasiones; como se ha indicado, al día siguiente de tener conocimiento de los hechos, informó en la Comisión de Salud del Parlamento Vasco, a la vez que anunciaba la iniciación de una investigación interna y de la renuncia del Director Gerente del (...) y del cese del Director Gerente del (...)

Una semana después, volvió a comparecer en la Comisión de Salud del Parlamento Vasco en la que dio una extensa explicación relativa a los hechos ocurridos en ambos (...).

Asimismo, son públicas y conocidas las intervenciones y explicaciones dadas ante la Cámara vasca, derivadas de iniciativas parlamentarias, presentadas por los distintos grupos parlamentarios.

16.- La interesada indica en su escrito que en la comparecencia ante la Comisión de Salud del Parlamento Vaco el 27 de enero de 2021 se cuestionó la veracidad de las declaraciones realizadas días antes en rueda de prensa y en aquella misma comparecencia, sobre las intenciones de los responsables del (...) de vacunar a todo el personal, no sólo al que prestaba atención sanitaria.

En el escrito remitido a esta Comisión de Ética Pública se hace alusión a las conversaciones que tanto la (...) como la Directora General de (...) mantuvieron con el Director Gerente (...), que además fueron filtradas a un medio de comunicación, en las que refiere que siempre se ha dado por hecho que cuando se habla de “todo el personal” se estaba refiriendo a las personas que, conforme a las instrucciones enviadas a todos los centros de salud, procedía su vacunación, no al conjunto de empleados y empleadas del hospital y en un solo día, algo absolutamente contrario a las instrucciones enviadas.

No corresponde a esta CEP poner en cuestión las manifestaciones de la interesada respecto a lo que entendía por “todo el personal” ni hay indicio alguno que permita entender que esto no fuera así; por el contrario, como se ha indicado con anterioridad, en los protocolos de vacunación elaborados por el Departamento de (...) y por (...) en ningún caso se contempla la vacunación de todo el personal de los hospitales.

17.- Consideramos que merece especial mención el principio de ejemplaridad. El CEC señala que los cargos públicos, especialmente en los casos en los que ocupen una posición relevante en las estructuras gubernamentales u organizativas, son el espejo de la institución en la que se mira tanto la ciudadanía como el resto de las personas que trabajan en esa entidad pública, por lo que deben evitar cualquier acción u omisión que perjudique siquiera mínimamente, el prestigio, la dignidad o la imagen institucional de la Administración de la CAE, evitando así minar la confianza que la ciudadanía tiene en su sistema institucional.

En el fondo de la consulta subyace una práctica de vacunación incorrecta por parte de dos responsables públicos en un tiempo caracterizado y castigado por la escasez de vacunas disponibles para poder hacer frente a la pandemia generada por la COVID 19.

La escasez de vacunas autorizadas y disponibles en aquél momento, así como el limitado número de vacunas con las que contaban y cuentan a día de hoy las administraciones autonómicas para poder ser administradas a la población ha generado cierto nerviosismo e inquietud social que se vio acrecentado y crispado por hechos puntuales como los acaecidos en los mencionados (...), perjudicando el prestigio y el buen hacer del servicio público de salud. Es por lo que a nuestro

juicio cobra especial relevancia la ejemplaridad, contundencia y celeridad con la que actuó la (...) al exigir responsabilidades.

En su virtud, la Comisión de ética Pública adopta por unanimidad el siguiente

ACUERDO:

Esta Comisión de Ética Pública, considera que la interesada no ha contravenido los preceptos relativos a los valores, principios y comportamientos recogidos en el CEC en relación con las actuaciones llevadas a efecto tras tener conocimiento del incumplimiento de los protocolos para la vacunación frente a la COVID 19, en los (...)

Olatz Garamendi Landa

En Vitoria-Gasteiz, a 28 de mayo de 2021.